REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Barranquilla D.E.I.P., seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020).

Magistrado Sustanciador: Alfredo De Jesús Castilla Torres.

El señor Enrique Carlos Castro Galván, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela, contra el Presidente de la Republica, la Unidad Para La Atención y Reparación Integral a las Victimas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Trabajo, Colombia Consorcio Mayor y el Departamento Nacional de Planeación, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales de Petición, Igualdad y Mínimo Vital.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el señor Enrique Carlos Castro Galván contra el Presidente de la Republica, la Unidad Para La Atención y Reparación Integral a las Victimas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Trabajo, Colombia Consorcio Mayor y el Departamento Nacional de Planeación. Infórmese de esta decisión a las Entidades Accionadas para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase al Presidente de la Republica, la Unidad Para La Atención y Reparación Integral a las Victimas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Trabajo, Colombia Consorcio Mayor y el Departamento Nacional de Planeación, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la Accionante, las respuestas que deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3°) solicitase a las partes e intervinientes del cumplimiento a lo establecido en el numeral 14[1] del artículo 78 del CGP.

Alfredo Castilla T
ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
(Firmado)

[1] 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.